



Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 147

Radicado No. 2021-00067-00

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, doy cuenta a usted con el presente proceso ejecutivo, informándole que fue recibido el día 23 de julio de 2021, vía email. Se procedió a radicarla bajo el No. 132484089001-2021-00067-00. Libro radicador No. 10 folio No. 99. Provea.

El Guamo - Bolívar, 26 de julio de 2021.

LAZARO FRANCISCO VIVERO LEÓN

SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL GUAMO. -El Guamo Bolívar, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ADOLFO RAFAEL MERCADO DE AVILA

DEMANDADO: EDGARDO RAMIRO HERRERA RODRIGUEZ Y DELLYS MARGARITA HERRERA DE MEDINA

Se encuentra al Despacho, el proceso ejecutivo promovido por **ADOLFO RAFAEL MERCADO DE AVILA**, a través de apoderado judicial, en contra de **EDGARDO RAMIRO HERRERA RODRIGUEZ Y DELLYS MARGARITA HERRERA DE MEDINA**, a fin de resolver acerca de su admisión.

Se adosó a la presente demanda, pagare 001-2020, suscrito por los señores **EDGARDO RAMIRO HERRERA RODRIGUEZ Y DELLYS MARGARITA HERRERA DE MEDINA**, documental que cumple cabalmente con los requisitos generales de los títulos - valores previstos en el artículo 621 y 636 del Código de Comercio.

Por lo anterior se desprende que nos encontramos frente a una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de **EDGARDO RAMIRO HERRERA RODRIGUEZ Y DELLYS MARGARITA HERRERA DE MEDINA**

Por otro lado, la parte demandante solicita que se ordene el embargo, de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada **DELLYS MARGARITA HERRERA DE MEDINA**, con folio de matrícula inmobiliaria No. 062-17589, 062-23737, 062-33870, inscritos ante la oficina de registro de instrumentos públicos de El Carmen de Bolívar.

Por último, se tendrá al Dr. **MAURICIO RAFAEL TEJERA ALTAMAR**, como apoderado judicial del señor **ADOLFO RAFAEL MERCADO DE AVILA**, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido.





Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 147

Radicado No. 2021-00067-00

En tal virtud y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 430 del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020, El Juzgado Promiscuo Municipal de El Guamo Bolívar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor del demandante **ADOLFO RAFAEL MERCADO DE AVILA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de los demandados **EDGARDO RAMIRO HERRERA RODRIGUEZ Y DELLYS MARGARITA HERRERA DE MEDINA**, por la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000.oo)** correspondientes al pagaré 001-2020, más los intereses legales, y moratorios a que haya lugar, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar que la demandada cancele la obligación que se demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.

TERCERO: Decretar el embargo, de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada **DELLYS MARGARITA HERRERA DE MEDINA**, con folio de matrícula inmobiliaria No. 062-17589, 062-23737, 062-33870, inscritos ante la oficina de registro de instrumentos públicos de El Carmen de Bolívar.

CUARTO: Librar los oficios respectivos.

QUINTO: Tener al doctor **MAURICIO RAFAEL TEJERA ALTAMAR**, como apoderado judicial del señor **ADOLFO RAFAEL MERCADO DE AVILA**, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Prevenir a la demandada que cuenta con diez (10) días contados a partir del día siguiente de su notificación, para que presente excepciones de mérito y las pruebas que desee hacer valer a su favor.

SÉPTIMO: Notificar personalmente la presente providencia al demandado o en la forma establecida en los artículos 291 a 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO LUIS CONSUEGRA CHARRIS
EL JUEZ**

